



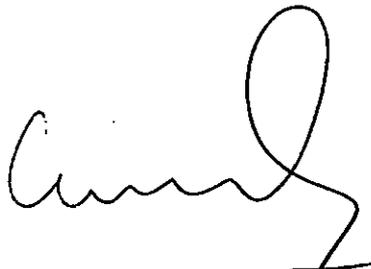
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Resuelve

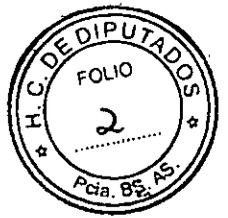
Expresar su acompañamiento al Proyecto de Ley 2109-D-2010 del Señor Diputado Nacional Gerónimo Vargas Aignasse y la señora Diputada Nacional Gloria Bidegain, creando un régimen reparatorio (pensión social) para los ex presos políticos encuadrados dentro de la Ley de Reparación Histórica 24.043 y hace propicia la oportunidad para solicitar que se contemple la inclusión del otro universo de privados de la libertad que son los hijos que nacieron en cautiverio o que estuvieron detenidos en Centros Clandestinos de Detención, que encuadran dentro de la Ley de Reparación Histórica 25.914.



Dña. MARTA SUSANA MÉDICI
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
H. C. Diputados Pcia. B. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La sociedad argentina reclama desde hace casi de tres décadas "Memoria, Verdad y Justicia" tres banderas unidas por el dolor de quienes sufrieron la privación ilegal de la libertad y la tortura y los familiares de los 30.000 desaparecidos. El terrorismo de estado instaurado en nuestra Patria por la última dictadura militar no solo dejó una Argentina desguazada, endeudada, empobrecida, marginada y silenciada, sino que dejó un vacío generacional de jóvenes dirigentes políticos, gremiales y estudiantiles que luchaban con la fuerza de sus ideales y convicciones por la igualdad, la defensa de las conquistas laborales, mejor calidad educativa, peleaban por una Patria inclusiva para todos, soberana y libre de las rapiñas propias y foráneas.

En términos generales el acto reparatorio intenta esclarecer violaciones a los derechos humanos, identificar y sancionar a los responsables y desagraviar a las víctimas. Es un factor fundamental que las autoridades reconozcan lo sucedido y su responsabilidad en relación con los hechos. En tanto el reconocimiento por parte del Estado de la responsabilidad que le cupo en el padecimiento de las víctimas, la reparación pretende subsanar los daños causados.

La idea de reparación genera un malentendido en cuanto que el daño causado es irreparable. Por eso, es necesario resaltar la intención por parte del Estado de asumir la responsabilidad ante hechos tan aberrantes. Un gobierno democrático expresa la voluntad de brindar la oportunidad del alivio de la justicia, del conocimiento de la verdad, la restitución de la dignidad de las víctimas y el derecho a acceder en igualdad de condiciones al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, tras muchos años de haber estado en condiciones desiguales.

Es de público conocimiento que en nuestra Patria se violó sistemáticamente los derechos humanos antes del 10 de diciembre de 1983. La simultaneidad de los procedimientos y la masividad de los secuestros, torturas y desapariciones dan cuenta de la implementación planificada y de coordinación entre las distintas fuerzas intervinientes. Además, distintos elementos permiten inferir que estas violaciones sistemáticas de los derechos humanos fueron el resultado de órdenes institucionales y formaron parte de una Política de Estado.

En materia internacional se puede destacar distintos documentos. El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", de diciembre de 1966, reconoce en su artículo 9 la reparación a las personas que hayan sido ilegalmente detenidas. Además, la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes", adoptada el 10 de diciembre de 1984, establece en su artículo 14 que todo Estado parte velará para que su legislación garantice a las víctimas de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación más completa posible. Por su parte, en la sentencia dictada el 29 de julio de 1988 por la Corte Interamericana en el caso Velásquez Rodríguez, el tribunal entendió que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y disponer la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

En ese sentido, el Estado Nacional ha sancionado distintas leyes de reparación económica a las víctimas del Terrorismo de Estado. Se puede mencionar la ley 24.043 que tiene por beneficiarios a los ex presos políticos, la 24.411 que tiene por beneficiarios a familiares de desaparecidos y asesinados y, más recientemente, la 25.914 que beneficia a niños nacidos en cautiverio o que hubieran estado en cautiverio en relación con el secuestro de sus padres.

Creemos que el deber de prevención del Estado abarca todas aquellas medidas de carácter administrativo, jurídico, político y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



efectivamente consideradas y tratadas como hechos ilícitos susceptibles de acarrear sanciones para quienes los cometan, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Por ese motivo y considerando que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles brindamos nuestro acompañamiento al proyecto de Ley del Diputado Nacional Gerónimo Vargas Aignasse y solicitamos contemplen la posibilidad de incluir en el mismo a las personas que encuadran dentro de la Ley 25.914, los niños que nacieron durante el cautiverio de sus madres o que, siendo menores, hubiesen permanecido en cualquier circunstancia detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o detenido desaparecido por razones políticas. También las personas que por alguna de las circunstancias establecidas, hayan sido víctimas de sustitución de identidad.

Consideramos que el Estado infractor debe demostrarle a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto que desea prevenir futuras violaciones a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que dicho deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter administrativo, jurídico, político y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como hechos ilícitos susceptibles de acarrear sanciones para quienes los cometan, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

Por lo antes expuesto solicito a los diputados y diputadas acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Dip. MARTA SUSANA MÉDICHI
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.